

J-2456/41

Laxaga, Pro — 1732

J-1456/41

Sobre

9
Que se Conceda licencia al Ayuntamiento de la
Villa de Villavieja de Xiloca para ascender la
puercia.

Rec^{do}

Juan
Lorenzo


do
Caceres
Laxaga & Daroca



Real Audiencia de Mexico

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Fran.^{co} Catalan Sanchez Con Autoridad Real por
todas las Justas Reynos, Y Señorios, del Rey Nuestro
Señor Publico Notto Berling del lugar de D.^o Naakin
del Rio Centifico y doi fe como oi dia de la fecha
Dn. Miguel Abad de Bernabe, Sanchez Alcaide
Dn. Balantín Navarro de Bernabe, Juan Paredes de
Gidozi, y Carlos Sanchez Indico Procurador y Ayun
tamiento del lugar de Villanueva de Xiloga en
dho Nombre o por quien se podesa cumplir lo qual
de derecho se requiere y se necerario en favor de
Dn. Joseph Gomez, y Dn. Valero del Plano Cavallero
Poniente dos en la Cuy.^a de Zaragoza a Plures tax
ge cum pore yuxandi et substituti Generalmente
como mas alo largo consta y paraxe por el Acto en
razon de ello echo que para en mi oficio aque me
se fino, y por la verdad y para que conste donde con
veniga, y obre los fines y efectos que a lo lugar en dize
cho a pedimento de dho Alcaide y Ayuntamiento
doi el pte que siono y firmo en dho lugar de Villanueva
ados dia del mes de Mayo de mil set.^{ta} treinta y quatro
años doi fe = el enmendado Juan: Galga: =

Confitemus nos  de Verdad =
Fran. Catalan Sanchez

[Faint handwritten text at the top of the left page]

[Handwritten signature or text on the left page]

[Handwritten signature or text at the bottom of the left page]

SELO QUARTO VENTIE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.]



Seize maravedis

SELO QUARTO VENTIE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Valero del Plano en nombre de los Señores y Regim^{to} del lugar
de Villanueva de Xerona de quin^{to} deneg^o y presente poder^{al}
y del Vniverso, en la mejor forma q^e haya lugar ante V. C.
gaxeros y dignos: que en dho^o Pueblo q^euier año de la muni^{dad}
hacend^{er} y dize años q^e tedio principio de la fabrica de
dho^o Explein gaxos quial, y por falta de medios asi en la
Vniversidad, como en sus Vecinos gaxos, no se a
podido concluir, hallandose el Pueblo con muchos de con
suelo, asi por tener al Senor en dha^s Hermitas, como por
hauer dho^o a dho^o Hermitas fuera del lugar alor d^{iv}inos
oficio, y afin de adelantax dha^s fabricas migante in
tentax arrendax las q^euier año q^e se conside
ran q^euier, con los arrendam^{to} de sus Vecinos q^e la conclu
sin dha^s fabricas; y respecto de no hauer persona que
quiere entrar en dho^o arrendo, q^e no sea mediante el
decreto y l^{ic}encia de V. C. en suya abm^oo.

A V. C. pido y sup^o se vista en diez y siete y bienida
gaxos y migante quial arrendax dha^s q^euier año por
el dho^o Senor. de diez años, con suya im^ote, y la asis^{ten}
cia de sus Vecinos espax lo gaxos el conuulo de con
cluid dha^s fabricas, gaxos q^e espax de V. C.

Valero del Plano

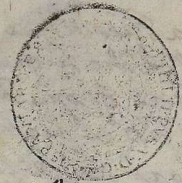
35.

Dobles
Mena
Monsanus
Guercus
Cazajans
Lagrana

Luzaga y Mayo Don a N. S. D. de Jun
Cazajans Copleque de un ducado
Concordia con sus herederos Censales
Su enella se hallan Censales los Propios
y de la Primitia de comprehensio en
la misma Concordia, y echo lo vea
el Fiscal a su Mage. y obispo

Fiscal de su Mage. en vista de este expediente: Dice
y resuelto que la concesion y licencia de esta parte
debia ser de la peculiar y primitiva facultad de
el Consejo; siendo V. servido para mandar, y acudir
a donde toca: Zaragoza a 2. de Junio de 1534.

94
1534



Veinte morales 10.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Francisco Cathalan Sanchez con Autoridad
Real publico Notario por todo el Reino de Aragon
Vecino del Lugar de San Martin del Rio de la
Comunidad de Daroca, Cerdeña y de Seo, como
en la Concordia, que el Lugar de S. Martin
de Xiloca de dicha Comunidad tiene pactada
con sus Arceobispos Censales de que es Jureto
Protector de ella el muy Ilustre Señor Don Ben
luz de Robero Victor de la Real Audiencia
del presente Reino de Aragon mediante la es-
criptura de concordia de ella en la Ciudad de Sa
ragosa a veinte y siete dias del mes de Septiembre
del año pasado de Mil seiscientos veinte y nueve,
y por Juan Lozano Notario del Numero, y Vecino de
dicha Ciudad de Zaragoza descriptada en dicha
Concordia entre los Propios, y pueblos, que dicho
Lugar tiene y dio en ella, no esta comprendida la
Primitia de los frutos primitivos, que dicho lug
ar tiene, ni parte alguna de ellos, ni en dicha
Concordia se hace memoria alguna de dicha
Primitia, como a mi al dicho Notario me ha
constado y consta por la Escritura Original, y sus
Copia, que dicho Lugar tiene signada y firmada
en la devida forma, y por la prada, y para que
conste don convenga y sobre los fines, y efectos, que
para Lugar en derecho a Pedimento del

Licenciado D. Martin Alueva Presbitero Vicario
de la Iglesia Parrochial del dicho lugar de Pe-
nueva y de D. Miguel Nsaj de Bernabe Nsaj
de Primero de dicho lugar En el presente, qu-
simo, y firmo en el dicho lugar de Villanueva
de Toluca a veinte y tres dias del mes de Ma-
yo de Mil setecientos veinte y cuatro años de
que así fue

Testimonio de Verdad

franc. Catalan Sanchez



SELO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO.

Calero del Plano

Calero del Plano en nombre de las Indias y Regimiento del
lugar de Villanueva de Toluca con el excediente, sobre que
se le conceda a mi parte licencia para aumentar las pimientos
en la mejor forma y mayor lugar ante V. C. que yo soy Diego
que V. C. mediante su auto de diez del presente mes ayudo
señalado mandado y otras partes haga constar sobre
primaria estas congregadas en las concordias y otros
lugares tiene otorgado constar acubedones censales y
y para fin de justificarlo pido que V. C. por el
y facultad no haya memoria de otras primarias en
estas concordias.

El C. lug. mayor por presentados otros testigos y otros
los ~~conceda~~ conceda a mi parte la licencia y tiene
pedidos, para que yo sea el C. de am. en y bono
entretenimiento con Salva

Calero del Plano

83.

Regencia
Roble
Sagua
Mano
Morales
Fuentes
Cavajans
Laguna

1570
1571
1572
1573
1574
1575
1576
1577
1578
1579
1580
1581
1582
1583
1584
1585
1586
1587
1588
1589
1590
1591
1592
1593
1594
1595
1596
1597
1598
1599
1600

Señor Don Juan de la Concha

Tarapoto Junio año de 1734

Conceden et permito, y licencia y sin aparte pide
para el Arrendamiento de la Lincia de rodos
lo furo, con obligacion de que todo el Arrendam^{to}
por el tiempo de diez años, presenten certificacion del
con expresion de la persona en que poden sustruere
entado la cantidad, y quito de otro Arrendamiento
y por este su auto asi lo proveyo y mando el Sr. D.
Berrusa de Roble Oydor de la R. Audiencia de este Reyno
Suor Procurador del ayuntamiento del Lugar de Villanueva
de Alcaz y lo firmo de que certifico

[Signature]